

SALIDA PAIS*2020-266

Ddo: Mauricio Endo

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 1091

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Noviembre treinta de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos del art. 212 del CGP.

b.- No se acredita sumariamente, el envío de la demanda y anexos vía correo electrónico al demandado (decreto 806 de 2020).

d.- No se indica si el demandado posee pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

En consecuencia, se ordena:

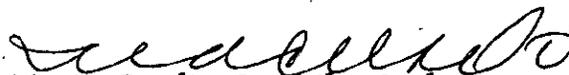
1. - Inadmitir la demanda permiso para salir del país propuesta por Vanesa Carvajal Bonilla VS Mauricio Endo Victoria.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a los abogados Mario Andrés Toro Cobo y Jennifer Quintero Gutiérrez como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente de Vanessa Carvajal Bonilla en los términos del memorial poder adjunto, acotando que solo podrá actuar litigiosamente uno de los mencionados.

Notifíquese

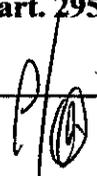
La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali
El secretario. -

 10 DIC 2020